



Resolución Directoral Regional

N.º 0933 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 JUL. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021250803 de fecha 31 de marzo de 2021, que contiene el Oficio N°1079-2021-CDJE-GRSM/PPR-LKVY y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00543-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **ELMER ELIDER SUAREZ CARHUATANTA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00543-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°04 de fecha 09 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia la **NULA** la Resolución Ficta; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración



Resolución Directoral Regional

N.º 0933 -2021-GRSM/DRE

total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia, además debiendo reconocer el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, así mismo cumpla con disponer el pago del reintegro de la compensación vacacional dispuesta por el artículo 218 del D.S. N° 19-90ED, por el periodo comprendido a enero 2012, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, además se disponga el reconocimiento del incremento equivalente al 10% de su haber mensual, de conformidad con artículo 2° del Decreto Legislativo N° 25981, reconociéndose los montos devengados generados desde enero de 1993 hasta el cumplimiento efectivo de lo solicitado, más intereses legales, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N°09 de fecha 11 de noviembre de 2020 que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada solo en el extremo mediante el cual se declaró fundada la pretensión de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, **REFORMANDOLO** solo este extremo se declara **INFUNDADA** y quedando **CONSENTIDA** y ordena su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 12 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N.º 0933 -2021-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, debiendo reconocer el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, así mismo cumpla con disponer el pago del reintegro de la compensación vacacional dispuesta por el artículo 218 del D.S. N° 19-90ED, por el periodo comprendido a enero 2012, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, además se disponga el reconocimiento del incremento equivalente al 10% de su haber mensual, de conformidad con artículo 2° del Decreto Legislativo N° 25981, reconociéndose los montos devengados generados desde enero de 1993 hasta el cumplimiento efectivo de lo solicitado, más intereses legales, a favor de **ELMER ELIDER SUAREZ CARHUATANTA**, recaído en el expediente judicial N°00543-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo **FUNDADA EN PARTE** mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 11 de noviembre de 2020, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución Resolución N°10 de fecha 12 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°09 que contiene la Sentencia de Vista.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOV/R/DRESM
JAAL/AJ
JCHRIA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 13 JUL 2021
Lindaury Arista Valdina
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090